

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **NELSON FERNANDO RAMÍREZ MORA** en contra de **LABQUIFAR LTDA., ANGLOPHARMA S.A., BIOQUIFAR PHARMACEUTICA S.A., SERVICIO TÉCNICO GONHER FARMACÉUTICA LTDA., MATERIAS PRIMAS FARMACÉUTICAS Y GESTIONES LOGÍSTICAS LTDA., UNIÓN FARMA S.A. y LABORATORIOS FARMACÉUTICOS OPHALAC S.A.** pertenecientes al grupo empresarial **LUGONZA (Rad. 2021 – 398)** a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 11 al 24 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 12, 13, 19 y 20 de febrero del mismo año (sábados y domingos).

El apoderado judicial de las accionadas respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 25 de febrero al 03 de marzo de 2022, inhábiles los días 26 y 27 de febrero del mismo año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 775

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **CESAR HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.849 y portador de la T.P No. 151.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de

LABQUIFAR LTDA., ANGLOPHARMA S.A., BIOQUIFAR PHARMACEUTICA S.A., SERVICIO TÉCNICO GONHER FARMACÉUTICA LTDA., MATERIAS PRIMAS FARMACÉUTICAS Y GESTIONES LOGÍSTICAS LTDA., UNIÓN FARMA S.A. y LABORATORIOS FARMACÉUTICOS OPHALAC S.A. conforme a las facultades conferidas en los certificados de existencia y representación legal de cada una de las demandadas, que fueron aportadas con el escrito de contestación.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda realizada por el apoderado judicial de las accionadas.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 057 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 05 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria